



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Solicitud de la historia clínica por parte de la Policía

Me ha solicitado la Policía la historia clínica de un paciente. ¿Cómo está regulado este asunto?

El artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, dispone que el acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia, se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 14/1986, General de Sanidad, y demás normas de aplicación en cada caso.

El acceso a la historia clínica con estos fines obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos.

Se exceptúan los supuestos de investigación de la autoridad judicial en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínico-asistenciales, en los cuales se estará a lo que dispongan los jueces y tribunales en el proceso correspondiente. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso.

La Policía no me indicó las razones ni qué detalles requería de las mismas. ¿Cómo debo actuar?

Si se lleva a cabo una interpretación literal del precepto legal anteriormente mencionado, puede apreciarse con toda claridad que el legislador se refiere al acceso a la historia clínica con fines judiciales y no policiales razón esta por la que no existe habilitación legal en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre para que los policías que no estén llevando a cabo funciones de Policía Judicial y no actúen autorizados por una resolución judicial, puedan ordenar a los profesionales sanitarios que les hagan entrega del historial clínico de un paciente sin el consentimiento del mismo, y todo ello salvo que la cesión de datos de la historia clínica a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sea necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales en los supuestos en que sea absolutamente necesaria para los fines de una investigación concreta, de acuerdo con el ejercicio de las funciones mencionadas establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En casos idénticos, ¿rigen los mismos principios en todas las comunidades autónomas?

Básicamente, sí, pero alguna disposición autonómica, como sucede con el recientemente promulgado Decreto

24/2011, de 12 de abril, de la documentación sanitaria en Castilla-La Mancha, recoge plenamente la opinión que acabamos de formular. Así, en el artículo 26 de dicho decreto, sobre cesión de datos de la historia clínica a requerimiento del Ministerio Fiscal, jueces o tribunales, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas o instituciones autonómicas análogas, se dice, literalmente: la cesión de datos y documentos de la historia clínica “no requiere consentimiento previo del paciente cuando se produzca en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

Los datos de identificación personal del paciente deberán preservarse separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado su anonimato. Se exceptúan los supuestos de investigación judicial en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínico-asistenciales, en los cuales se estará a lo que dispongan los jueces y tribunales en el proceso correspondiente. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines del caso. Los responsables de la custodia de la documentación clínica podrán solicitar del órgano peticionario las aclaraciones que se estimen pertinentes sobre los datos o documentos que se precisen”.

PUNTOS CLAVE

El acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso

Los datos de identificación personal del paciente deberán preservarse separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado su anonimato

*Socia del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa. Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es